Nota DNC N° 5508 /2022

Asunción, 13 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399181
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 24-21 ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N°385/2022 de fecha 07/06 /2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 5169/2022 de fecha 03/06/2022, no obstante, realizamos la siguiente consideración:

1. Con relación a la observación N° 1, la convocante respondió: "...*Se encuentra en trámites de reevaluación solicitando la liberación de los códigos de contratación de las demás firmas adjudicadas*..." (sic) tomando en consideración la reevaluación desarrollada en el proceso, instamos a la convocante realizar los tramites que correspondan para solicitar las modificaciones en el SICP con respecto al resultado relacionado al ítem N° 14. ***(Reiteración)***
2. Se ha solicitado verificación al Área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

- Los ítems que fueron excluidos (ítem 1-16-23), se reemplazaron por otros principios activos
    - Ítem N°7: conforme a lo aclarado en NOTA GAL/DOP N° 385/2022, "conforme al cuadro básico de medicamento la forma de presentación correcta es la indicada en el PBC (vial+solvente+jeringa con 2 agujas) "kit", en CPA anterior la presentación adjudicada detallada es "vial". Si la correcta es lo establecido en el PBC, la presentación del CPA es inconsistente con la misma. Para lo cual se sugiere tomar en cuenta lo expuesto para futuras comunicaciones.

- Ítems N°11-16-20: conforme a la respuesta, se realizaron las modificaciones requeridas, pero no pueden ser verificadas pues no fue remitido el CPA correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga